



Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Asuntos: Proyecto regulatorio *“Modificación a proceso de autorización para la venta de equipos terminales móviles”* - Nuestros comentarios al proyecto de resolución y al documento soporte

Respetado doctor Márquez:

Dentro de la oportunidad prevista y en atención al proyecto regulatorio denominado *“Modificación a proceso de autorización para la venta de equipos terminales móviles”*, Colombia Móvil S.A. E.S.P. (*“Colombia Móvil”*) se permite presentar sus comentarios en relación con (i) el proyecto de resolución *“Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta con fines comerciales de Equipos Terminales Móviles en Colombia”* (en adelante el *“Proyecto de Resolución”*) y (ii) el documento soporte de dicho proyecto denominado *“Actualización de la regulación para la Autorización de venta de Equipos Terminales - Documento Amarillo (...)”* (en adelante el *“Documento Soporte”*), ambos documentos publicados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC el pasado 16 de mayo de 2014.

1. Imprudencia de eliminar las visitas de verificación que puede realizar el Ministerio TIC antes de la expedición de la autorización

En relación con las visitas a las que se hace referencia en el numeral 3.1.1 del Documento Soporte, en el sentido que *“La Resolución CRC 3530 de 2012 en su artículo 7º, estableció que el Ministerio de TIC, de considerarlo necesario, podía realizar visitas a los establecimientos de comercio de las personas naturales o jurídicas”* cuando dichas personas sean solicitantes de autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles (*“ETM”*), y la propuesta de eliminar la posibilidad de realizar dichas visitas, con el objetivo de suprimir tramites incensarios en cumplimiento del artículo 4º el Decreto 19 de 2012¹, Colombia Móvil considera que la misma no resulta procedente.

Lo anterior, toda vez que consideramos que este procedimiento resulta necesario, en la medida en que la realización de las visitas de verificación por parte del Ministerio constituye un mecanismo idóneo para corroborar de manera fehaciente la información presentada en la solicitud, elemento esencial del proceso de expedición de la autorización para venta de ETM.

¹ Decreto 19 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*. ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. - *“Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello (...)”*

x. de



Cabe anotar que, con la reciente expedición de la Resolución CRC 4444 de 2014 y la prohibición de pactar cláusulas de permanencia mínima, el mismo gobierno ha señalado que se espera un aumento en la comercialización de ETM a través de establecimientos diferentes a los PRSTMs, lo cual supone igualmente que aumenta el riesgo que se realicen ventas de ETM sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la regulación, incluyendo la venta de equipos terminales hurtados. Así las cosas, las visitas de verificación contribuyen a minimizar dicho riesgo ya que permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la venta de ETM, y su eliminación podría ir en contra de las políticas del Gobierno en la lucha frente al hurto de ETM.

En virtud de lo anterior, solicitamos no suprimir la posibilidad de realización de las visitas de verificación por parte del Ministerio.

2. La propuesta de eliminar la obligación de presentación de ciertos documentos afectaría negativamente el proceso de solicitud de autorización ante los PRSTM

Según lo explicado en el numeral 3.1.3 del Documento Soporte y en el artículo 4 del Proyecto de Resolución, la CRC pretende eliminar la obligación de presentación de los siguientes documentos por parte de los interesados en obtener autorización para venta de ETM: (i) el Certificado de Matricula Mercantil, (ii) el Certificado de Existencia y Representación Legal y (iii) el Registro Único Tributario (RUT).

Al respecto, Colombia Móvil se permite manifestar que está de acuerdo con la eliminación de la obligación de presentar dichos documentos, siempre y cuando dicha obligación se elimine **únicamente** para la solicitud de autorización que se adelanta ante el Ministerio, más no para la solicitud de autorización presentada ante los PRSTMs.

Lo anterior se basa en que, en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 19 de 2012, el **Ministerio como entidad pública tiene la posibilidad** (y hasta cierto punto la obligación) **de conectarse de manera gratuita a los registros públicos** de las entidades encargadas de expedir dichos documentos (en este caso a las Cámaras de Comercio y a la DIAN) y efectivamente pueden y deben consultar dichos documentos directamente de las bases de datos de dichas entidades. **Por el contrario, los PRSTMs no tenemos dicha posibilidad**, ni en capacidad de soportar esa carga operativa, por lo tanto eliminar la obligación de entregar dicho documento en la solicitud de autorización ante los proveedores, dejaría a los PRSTMs sin la información esencial para analizar la viabilidad de expedir dicha autorización en cada caso determinado.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, otra de las propuestas presentadas por la CRC en el proyecto regulatorio (específicamente el mismo Numeral 3.1.3 del Documento Soporte y el Artículo 4 del Proyecto de Resolución) pretende establecer que los titulares de las solicitudes de autorización deben tener registrado en su RUT como actividad económica la de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones en establecimientos especializados, requisito que para los PRSTMs sería imposible de verificar si se elimina la obligación de presentar el RUT en la solicitud de autorización frente a los PRSTMs.

En este sentido, si bien estamos de acuerdo con la eliminación de esta obligación para las solicitudes presentadas ante el Ministerio, Colombia Móvil solicita a la CRC modificar

new

el proyecto regulatorio para que dicha obligación no se elimine de las solicitudes que se presentan ante los PRSTMs, lo anterior toda vez que sin dichos documentos no podría expedirse de manera adecuada una autorización para la venta de ETM.

3. La ampliación del término de vigencia de la autorización iría en contra de posibilidad de la verificación del correcto desarrollo de las actividades comerciales de los autorizados

El proyecto plantea, en su artículo 9 ampliar a cinco (5) años el término de vigencia de la autorización para la venta de ETM, término que actualmente está en dos (2) años.

Al respecto, si bien entendemos que el objetivo perseguido con esta medida es hacer menos gravosa la carga operativa que supone (tanto para los autorizados como para el Ministerio y los PRSTMs) el adelantar el proceso de expedición de la autorización cada dos (2) años, consideramos que ampliar dicho término limita la efectividad del proceso de verificación de las condiciones de quienes presentan la solicitud de autorización para la venta de ETM, lo anterior toda vez que se disminuye proporcionalmente la periodicidad con que se realizarán las verificaciones de las condiciones jurídicas y legales de quienes solicitan dicha autorización y por ende se pierde el control sobre el correcto desarrollo de las actividades comerciales del autorizado. Lo anterior afecta de manera negativa los esfuerzos del gobierno nacional y de los demás involucrados para reducir la comercialización de ETM hurtados.

Por lo anterior, solicitamos a la CRC eliminar la propuesta que busca ampliar el término de vigencia de la autorización para la venta de ETM, lo anterior toda vez que la implementación de dicha medida iría en contra del control efectivo que debe realizarse sobre las condiciones que deben cumplir los autorizados.

4. El proceso de renovación que se propone que incluye una prórroga provisional, podría crear confusión en el público interesado y que se generen ventas de ETM sin la autorización necesaria

Según lo manifestado por la CRC en el numeral 4 del Documento Soporte, así como en el Artículo 9 del Proyecto de Resolución, una de las medidas propuestas en este proyecto regulatorio es la implementación de un trámite de renovación de la autorización para la venta de ETM, proceso que deberá ser iniciado por los autorizados con mínimo (1) un mes de antelación al vencimiento del término de su respectivas autorizaciones y el cual dispone una prórroga temporal desde el inicio de dicho trámite hasta que se dé la renovación de la autorización, así:

"ARTÍCULO 9. VIGENCIA DE LA DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN. La vigencia de la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM en el país será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM.

Como mínimo, con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, toda persona autorizada interesada en mantener la autorización, deberá solicitar el trámite de renovación ante el Ministerio de TIC o ante el respectivo PRSTM. Una vez solicitado el trámite de renovación en el plazo indicado, la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión sobre la renovación. Para la renovación, el Ministerio TIC o el



PRSTM respectivo expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización, en la cual se conservará el Número Único de Verificación que fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.

De no solicitar el trámite de renovación en el plazo previsto, la persona perderá la calidad de persona autorizada, y el Ministerio de TIC procederá a la cancelación de la Decisión de Autorización junto con el número único de verificación respectivo, y al registro de su estado en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones.

Lo anterior significa que para ofrecer ETM para venta al público quien perdió la calidad de autorizado no podrá ejercer dicha actividad, hasta que surta nuevamente el trámite de autorización como si fuera por primera vez y le sea expedida la nueva Decisión de Autorización”

Al respecto, Colombia Móvil considera que la implementación de un procedimiento de renovación de la autorización para la venta de ETM no debe eliminar la obligación de verificar que la persona autorizada al momento de presentar la solicitud de renovación, continua cumpliendo con los requisitos para mantener la respectiva autorización, particularmente en el caso de las personas jurídicas. Para tal efecto, sería necesario que se establezca la obligación de presentar los documentos que acrediten dichas condiciones, por lo menos en el caso de los trámites ante los PRSTs. Igualmente que se establezca un procedimiento simplificado para llevar a cabo la renovación, que contemple la presentación de la solicitud de renovación en un término sugerido no inferior a tres (3) meses.

De otra parte, consideramos que la propuesta de implementar una prórroga provisional de la autorización que vaya desde inicio del trámite de renovación hasta la expedición de la de la autorización, podría generar inconvenientes de cara a los usuarios y a las autoridades que tengan a cargo verificar que cuentan con dicha autorización, toda vez que impide identificar a las personas que efectivamente están autorizadas para comercializar ETMs.

Lo anterior dado que, podría darse el caso de un vendedor con una autorización vencida y sin una solicitud de renovación, que de manera inadecuada le diga a sus usuarios /compradores que se encuentra en proceso de renovación de su autorización y por lo mismo la autorización vencida se encuentra prorrogada hasta tanto sea emitida la prórroga por parte del PRSTM o el Ministerio. En este escenario, los usuarios compradores no tendrían una herramienta o mecanismo que le permita verificar si el vendedor efectivamente está en un proceso de renovación de su autorización y por lo mismo dicho permiso se encuentra prorrogado, o por el contrario si dicho comprador no está autorizado para vender ETMs debido a que su autorización está vencida pues no inició el proceso de renovación, situación que genera posibilidad de que se realicen ventas de ETMs sin la autorización requerida y por lo tanto de manera fraudulenta.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la CRC modificar el proyecto regulatorio en referencia para establecer un mecanismo en el proceso de la prórroga provisional de la autorización para la venta de ETMs que permita a los usuarios verificar que la persona que dice contar con la autorización si tiene en trámite una renovación.



Finalmente, es importante que se incluya en este artículo la posibilidad que tiene los PRSTM también de proceder con la cancelación de la Decisión de Autorización que soliciten los autorizados.

5. Jurídicamente los PRSTMs no tienen facultades para expedir actos administrativos

Bajo el Artículo 8 del Proyecto de Resolución, la CRC propone:

“La autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM, se materializará en la Decisión de Autorización para la venta al público de ETM, y la información pertinente en él contenida será registrada por el Ministerio de TIC en el SIIA. La Decisión de Autorización se constituye en un acto administrativo expedido por el Ministerio de TIC o el respectivo PRSTM como consecuencia del ejercicio del derecho de petición de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que le son aplicables todas las reglas y recursos de que trata dicha legislación” (SFTO).

Al respecto, es necesario anotar que la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 ha definido al acto administrativo como *“la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”*.

En este sentido y teniendo en cuenta que los actos administrativos son manifestaciones exclusivas de la administración, jurídicamente no es viable que los PRSTMs emitan actos administrativos para emitir la Decisión de Autorización en la forma propuesta por la CRC. Por favor tenga en cuenta que, tal y como es mencionado por la Corte Constitucional en la sentencia antes mencionada, los actos administrativos tienen como objetivo crear, modificar o extinguir derechos de los administrados, para lo cual los PRSTMs no tiene las facultades legales toda vez que no cumplen funciones administrativas. Por otro parte, el cumplimiento del deber constitucional de los PRSTMs de dar respuesta al derecho de petición no los faculta para expedir actos administrativos, como erróneamente lo menciona la CRC en el proyecto regulatorio. En este sentido, la expedición de un acto administrativo bajo lo previsto en el proyecto regulatorio, esto es actos administrativos expedidos sin la facultades legales, atentan contra la presunción de legalidad y la eficacia de dicho acto.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la CRC modificar el proyecto regulatorio en comento con el objetivo de eliminar del artículo 8 cualquier referencia que indique facultades de los PRSTMs para expedir actos administrativos.

Esperamos que nuestros comentarios contribuyan a generar una regulación que promueva la competencia y así beneficiar a los usuarios.

Cordialmente,

NORMA QUIROZ VEÑILLA
Gerente de Asuntos Regulatorios
COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P